GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 21 AGO. 2024

VISTO:

El INFORME N° 150-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, con fecha de recepción 14.08.2024, Informe N° 000942-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.08.2024, PROVEÍDO 002524-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 21.08.2024, PROVEÍDO 000563-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.08.2024, PROVEÍDO 003717-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.08.2024 e Informe legal N° 000117-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 21.08.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, con INFORME N° 150-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, con fecha de recepción 14.08.2024, el Coordinador de obra – Yumbilla, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, informa a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico PROAMAZONAS la procedencia de la reducción de obra N° 01 – MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO– CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, señalando lo siguiente:

(…)

B) ANTECEDENTES. -

(...)

- *Que, con fecha 06 de octubre de 2023, la unidad ejecutora PROAMAZONAS, hace llegar al Consorcio Supervisor Yumbilla, a través de la Carta N° 413-2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 112-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, donde se procede a aprobar la prestación adicional de obra N° 01 – deductivo vinculante N° 01 del proyecto.*
- *Que, con fecha 11 de octubre de 2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, hace llegar al Consorcio Supervisor Yumbilla, a través de la Carta N° 417-2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE la notificación de la R.D.E. N° 114-2023G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde declara procedente la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 por 07 días calendario a favor del contratista ejecutor del proyecto, quedando fijado que la nueva fecha de término del proyecto es el día 09/04/2024.*
- *Que, con fecha 13 de octubre de 2023, mediante Carta N° 101-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS, el contratista hizo llegar a la supervisión los cronogramas de obra actualizados de avance de obra debido a la aprobación del adicional de obra N°01 – deductivo de obra N°01.*
- *Que, con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Carta N° 100-2023–YUMBILLA la supervisión de obra hizo llegar a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, el informe del jefe de supervisión respecto a los cronogramas de avance de obra actualizados presentados por el contratista del proyecto debido a la aprobación del adicional de obra N° 01 – deductivo de obra N° 01, los cuales se encuentran observados.*
- *Que, con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Carta N° 101-2023–YUMBILLA la supervisión de obra hizo llegar al contratista de obra, copia del informe del jefe de supervisión respecto a los cronogramas de avance de obra actualizados presentados por el contratista del proyecto debido a la aprobación del adicional de obra N° 01 – deductivo de obra N° 01, los cuales se encuentran observados.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

- *Que, con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Carta N° 105-2023-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS, el contratista hizo llegar a la supervisión los cronogramas de obra actualizados de avance de obra debido a la aprobación del adicional de obra N° 01 – deductivo de obra N° 01 con el levantamiento de observaciones señaladas por la supervisión de obra.*

- *Que, con fecha 23 de octubre de 2023, mediante Carta N°104-2023–YUMBILLA la supervisión de obra hizo llegar a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, el informe del jefe de supervisión respecto a la conformidad de los cronogramas de avance de obra actualizados presentados por el contratista del proyecto debido a la aprobación del adicional de obra N° 01 – deductivo de obra N° 01.*

(…)

- *Que, con fecha 25 de julio de 2024, el consorcio supervisor Yumbilla II, presenta la Carta N° 064-2024-Yumbilla, haciendo llegar a la entidad el informe N°037-2024-JS-L.A.A.P. donde verifica en campo lo solicitado por el contratista consorcio constructor Yumbilla II mediante Carta N° 0104-2024-consorcio constructor Yumbilla II respecto a la No ejecución y/o reducción de la partida 01.05.06 03 Sardinel de piedra Hprom=0.30m-matriz 3: camino de acceso y camino interno.*

➢ ***Mediante Asiento de Cuaderno de Obra se indicó que:***

ASIENTO DEL RESIDENTE:

▪ ***Con fecha 22/07/2024, mediante asiento N°430 del cuaderno de obra, el residente menciona lo siguiente:***

- *Título: CONSULTA SOBRE REDUCCIÓN DEL SARDINEL DE PIEDRA*

El presente asiento de cuaderno de obra tiene por objetivo proponer la reducción de la partida de sardinel de piedra hprom=0.30m que forman parte de la matriz 03 del camino interno, que se muestran en los planos ppl-1, ppl-2, ppl-3, ppl-4 y ppl-5 del adicional N°01; debido a los siguientes motivos:

1.- La colocación de sardineles hprom=0.30 m adyacentes al camino interno, no cumplirá una función estructural, su colocación generara el debilitamiento de los taludes existentes debido a lo angosto de la sección del camino y de las pendientes pronunciadas que acompañan a las mismas.

2.- Como se mencionó en el punto 1, al no cumplir con una función estructural de estabilización de taludes su presencia es netamente estética y debido a la abundante vegetación que existe en el camino interno será cubierta en su totalidad por la hojarasca por lo que su colocación no será notoria al no ser que exista una limpieza permanente lo que genera el aumento de costos en el mantenimiento.

3.- La no colocación de sardineles no afectara en el objetivo del proyecto, que es la transitabilidad por estos caminos.

4.- Hacer mención que el metrado considerado en el expediente técnico no será utilizado en su totalidad puesto que la topografía existente no permitirá la colocación de sardineles en la longitud total del camino interno; se está presentando el informe N°003-2024-RO-S.E.P.M.

ANTECEDENTES DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

(…)

En su numeral 6.3. Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala lo siguiente:

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:
a) Situaciones imprevisibles posteriores perfeccionamiento del contrato.
b) Deficiencias del expediente técnico de obra.

✓ ***Descripción de la Causal***

De los antecedentes expuestos en el literal B) y del análisis correspondiente, del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina la REDUCCION DE OBRA N°01, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, debido a la no ejecución de la partida 01.05.06 Sardinel de piedra hprom=0.30m del camino de acceso en la prestación del adicional de obra N°01

✓ ***De la Prestación Adicional de Obra***

Por lo expuesto anteriormente dicha causal, cumple con la definición de la no ejecución de dicha partida en el camino de acceso de la prestación adicional de obra N°01 otorgada por la normativa

vigente, toda vez que, la ejecución traería un riesgo mayor a la personas que transiten por dicho camino por el desprendimiento de las rocas que sería constante por encontrarse al borde del precipicio y sin ninguna área adicional que lo contenga por ser camino muy angostos, resbalosos y con bastante pendiente incrementándose el riesgo en épocas de lluvia. En tal sentido su realización no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

✓ ***Cuaderno de Obra***

Mediante asientos de cuaderno de obra indicados en los antecedentes (literal B) el Residente de Obra informa ***sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivos en la obra*** *y a su vez, la inspección y/o supervisión eleva a la entidad el informe correspondiente respecto de la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, originada por la absolución de la consulta, actuando conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado– modificado mediante D.S. N° 377 – 2019 – EF.*

(...)

E. SUSTENTO TÉCNICO

De los antecedentes expuestos en el literal B), del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina la Reducción de Obra N° 01, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, por las razones que a continuación se exponen:

Como parte de la ejecución del proyecto, manda realizar la actividad en el componente 01 Infraestructura – Matriz 03: Camino de acceso y camino interno, 01.01 Vías peatonales - partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m.

La supervisión y la Entidad ha evaluado que la realización de dicha Reducción de obra N°01 correspondiente a la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m, del componente 01 infraestructura, Prestacional adicional de obra N°01 camino de acceso No perjudicara a la obra.

La supervisión mediante carta N° 064-2024-Yumbilla, ha adjuntando el informe N° 37-2024-JS-L.A.A.P. del jefe de la supervisión a la entidad en dicho documento describe las dificultades de trabajar en el camino interno, previo recorrido con el contratista ha verificado todas las consultas realizada por el residente en el asiento N°430 del C.O. del porque no se debe ejecutar dicha partida, en el recorrido se evidencia que la topografía del lugar no permite ejecutar la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m por ser un camino con bastantes pendientes pronunciadas, presencia de tramos accidentados, existencia de muchas raíces superficiales de árboles en todo el camino por ser una zona con bastante vegetación, todo el suelos es de material agrícola con presencia de muchas hojas de árboles, además el suelo en épocas de lluvia se pone muy resbaladizo aumentado el riesgo de incidentes/accidentes al transitar por allí, debido a esto no es posible colocar el sardinel de piedra por ser un suelo no estable en todo el borde.

Que, reducción de obra N° 01, no permitirá modificar los cronogramas de avance de obra Gantt pero si el valorizado, con el fin de sincerar el costo programado para dicho periodo.

F. SÍNTESIS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01

F.1 SÍNTESIS DE LA REDUCCIÓN N°01

Memoria descriptiva: Se detallan los trabajos correspondientes de la reducción de obra N°01, las cuales se describen a continuación:

F.1.1 ***La reducción de obra N° 01 con precios contrato*** *comprende los siguientes trabajos:*

01 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA

- *REDUCCIÓN DE OBRA N°01 - PRECIOS CONTRATO:*

01	*VIAS PEATONALES*	
1.05	*CAMINO DE ACCESO*	
01.05.06	*SARDINEL DE PIEDRA HPROM=0.30m*	*ml 2,620*

Al respecto la supervisión ha evaluado los trabajos antes descritos corresponden a la reducción de obra N° 01 de conformidad a presupuesto ofertado por el postor ganador(contratista).

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

F.2 CUANTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01

Los trabajos referidos a la reducción de Obra N° 01 así como la cuantificación es la siguiente:

RESUMEN DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N°01

OBRA : MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2232072

IMPORTE : S/ 7,376,151.47 (S/IGV)

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRESUPUESTO			
				UNITARIO	G.G. 22.84%	U.U. 15.00%	SUB TOTAL
R.1	REDUCCIÓN DE OBRA N°01						166,594.51
PC	PRECIOS CONTRATO						166,594.51
1.00	VIAS PEATONALES						166,594.51
1.05.00	CAMINO DE ACCESO	Glb	1	120,860.59	27,604.83	18,129.09	166,594.51
			SUB TOTAL REDUCCION DE OBRA N°01				166,594.51
			I.G.V. (18%)				S/0.00
			TOTAL REDUCCIÓN DE OBRA N°01				S/. 166,594.51

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATROCON 51/100 SOLES

De lo anterior, se ha determinado que, el importe de la reducción de Obra N° 01 por ***S/ 166,594.51*** *(Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 soles). Asimismo, se ha determinado una incidencia de la reducción de obra N° 01 de -2.259% con respecto al monto del contrato original.*

Asimismo, se ha determinado el nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales aprobados, mayores metrados y restando los deductivos el importe asciende a la suma de ***S/ 7,951,794.90*** *(Siete millones novecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 soles).*

F.3 COSTOS UNITARIOS

Los análisis de costos unitarios utilizados para calcular el presupuesto de la Reducción de obra N°01 con precios contrato corresponden a los costos unitarios del presupuesto original contratado (presupuesto ofertado).

F.4 GASTOS GENERALES Y UTILIDAD

- **GASTOS GENERALES**

  Los gastos generales fijos y variables han sido calculados teniendo como base o referencia el desagregado de gastos generales del presupuesto original contratado (presupuesto ofertado), y corresponden a gastos generales fijos y variables propios de la Reducción de Obra N°01.

- **UTILIDAD**

  La utilidad considerada en el presupuesto de la reducción de Obra N°01, corresponde a la del presupuesto ofertado (presupuesto original contratado).

- **FÓRMULA POLINÓMICA**

  Se ha revisado las fórmulas polinómicas del presupuesto con precios del contrato, verificando que estas se ajustan a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias).

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

RESUMEN DE IMPORTES POR ADICIONALES - DEDUCTIVOS - REDUCCIONES DE OBRA

OBRA : *MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2232072*

N°	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	IMPORTES	SUB TOTAL	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUM.
A	CONTRACTUAL DE OBRA			S/ 7,376,151.47		100.00%
1.00	IMPORTE CONTRATADO		7,376,151.47	7,376,151.47		
B	ADICIONALES DE OBRA			S/ 575,643.43		7.804%
1.00	*ADICIONAL DE OBRA N°01 - DEDUCTIVO DE OBRA N°01*			551,833.01	7.481%	7.481%
i)	*ADICIONAL DE OBRA N°01*	APROBADO	2,773,976.98			
PC	*- Precios del Contrato*		*2,256,131.06*		37.607%	
PP	*- Precios Pactados*		*517,845.92*			
ii)	*DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01*		2,222,143.97		-30.126%	
PC	*- Precios del Contrato*		2,222,143.97			
2.00	*ADICIONAL DE OBRA N°02 - DEDUCTIVO DE OBRA N°02*			-10,198.10	-0.138%	7.343%
i)	*ADICIONAL DE OBRA N°03*	APROBADO	82,351.52			
PC	*- Precios del Contrato*		*4,929.36*		1.116%	
PP	*- Precios Pactados*		*77,422.16*			
ii)	*DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02*		92,549.62		-1.255%	
PC	*- Precios del Contrato*		92,549.62			
3.00	*ADICIONAL DE OBRA N°03 - DEDUCTIVO DE OBRA N°03*			200,603.03	2.720%	10.063%
i)	*ADICIONAL DE OBRA N°03*	APROBADO	305,007.58			
PC	*- Precios del Contrato*		*0.00*		4.135%	
PP	*- Precios Pactados*		*305,007.58*			
ii)	*DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03*		104,404.55		-1.415%	
PC	*- Precios del Contrato*		104,404.55			
4.00	*REDUCCIÓN DE OBRA N°01*			-166,594.51	-2.259%	7.804%
i)	*REDUCCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01*	APROBADO	-166,594.51		-2.259%	
PC	*- Precios del Contrato*		*166,594.51*			
	TOTAL		S/ 742,237.94	S/ 7,951,794.90	107.804%	

i) Cronogramas

El plazo inicial para la ejecución debido a la reducción de la partida a precios de contrato de la presenta reducción de obra N° 01, corresponde un plazo de ejecución inicial de 25 (veinticinco) días calendario, para la ejecución de la presente partida de reducción de obra, que no afectara a las actividades del cronograma de obra actual, más bien modificara al cronograma valorizado, la aprobación del referido cambio se hará mediante acto resolutivo por parte de la Entidad de conformidad con lo que se establece en el Art. 157° del RLCE.

EL plazo de ejecución neto por la reducción de obra N°01, no modifica el plazo según las partidas precedentes y antecedentes de la referida partida reducida del cronograma de obra Gantt, pero si modificara el cronograma valorizado.

F.5 PRESUPUESTO DE LA REDUCCION DE OBRA N°01

El presupuesto de la Reducción de Obra N°01, considerando los precios del contrato asciende a la suma de S/ 166,594.51 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 51/100 SOLES); quedando vigente el importe del presupuesto de la obra en S/ 7,951,794.90 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES). El importe de la Reducción de obra N°01, representa el -2.259% del importe del contrato original.

F.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

No aplica para la referida Reducción de obra N°01.

CONCLUSIONES.-

1. *La Aprobación de la Reducción de obra N° 01 ha sido formulado según lo señalado en el artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°387-2020-CG de fecha 30/12/2020.*
2. *El presupuesto de la reducción de Obra N° 01 por* S/ 166,594.51 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 51/100 SOLES), *con una incidencia de -2.259%,*

3. *El presupuesto contractual inicial de obra es*: S/ 7,565,369.59 (*SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO SESENTA YA NUEVE CON 59/100 SOLES*), *con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado con a un nuevo importe producto de la reducción de obra N°01 a* S/ 7,951,794.90 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES). *con una incidencia acumulada de 107.804%.*

Que, mediante Informe N° 000942-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.08.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, solicita al Director Ejecutivo la rebaja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0090 correspondiente al Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"- CUI N° 2232072, señalando los siguiente:

- *Con fecha 08 de febrero del presente, la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, en atención a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, mediante Memorando N° 091-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, emite la certificación de Crédito Presupuestario- Nota N° 090, por el monto de S/ 2`029,219.49 (Dos millones veintinueve mil doscientos diecinueve con 49/100 soles), en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el pago del Adicional N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS"- CUI N° 2232072.*
- *Asimismo, mediante documento de la referencia c) (INFORME N° 150-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JACH), con fecha 14 de agosto de 2024, el Coordinador de Obra, hace de conocimiento lo siguiente:*
  1. *La Aprobación de la Reducción de Obra N° 01 ha sido formulado según lo señalado en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30 de diciembre de 2020.*
  2. *El presupuesto de la reducción de obra N° 01 por S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 soles), con una incidencia de -2.259%.*
- *En ese sentido, teniendo en cuenta la presente reducción de Obra por el monto de S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 soles), esta Dirección solicita a su despacho remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para rebajar la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0090 por el total de monto de S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 soles).*

Que, a través del PROVEÍDO 002524-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 21.08.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, atención a la solicitud de rebaja de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0090 correspondiente al Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA REGIÓN AMAZONAS"- CUI N° 2232072;

Que, con PROVEÍDO 000563-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.08.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita a la Jefe de la Unidad de Administración la rebaja de certificación presupuestal N° 90 en la plataforma OSCE;

Que, mediante PROVEÍDO 003717-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.08.2024, la Jefe de la Unidad de Administración autoriza al Asesor Legal, proyectar resolución por rebaja de certificación presupuestal N° 90 en la plataforma OSCE;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, a través del Informe Legal N° 00117-2024-G.R.AMAZONAS/PROMAZONAS-AL de fecha 21.08.2024 el asesor legal emite opinión legal en el extremo de la reducción de prestación N° 02 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2023, señalando lo siguiente:

- *En este caso, la Reducción de la Prestación de Obra sería la N° 02, ya que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 18.09.2023, se resolvió aprobar la reducción del monto contractual, respecto a los gastos financieros considerados en la estructura de gastos generales de la propuesta económica del CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, conforme a lo previsto en el ítem ii) del inciso 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones así como del inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiente a los ítems 4.01 Carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 13,013.23, 4.02 adelanto directo por el monto de S/ 19,519.84 y 4.03 adelanto de materiales por el monto de S/ 32,533.07, haciendo un total de S/ 65,066.14.*
- *La Reducción de la Prestación de Obra N° 02, modifica el contrato inicial, respecto del monto contractual y las obligaciones contractuales del Contratista, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación en vías de regularización, a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; además, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
- *De acuerdo con lo señalado, la reducción de la prestación de obra N° 02 tiene un presupuesto ascendente a S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), por la no ejecución de la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m, del componente 01 infraestructura, Prestacional adicional de obra N° 01 camino de acceso, determinando que el nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales aprobados, mayores metrados y restando los deductivos de la obra en S/ 7,951,794.90 (Siete millones novecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 Soles). El importe de la Reducción de obra N° 01, representa el -2.259% del importe del contrato original, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el inciso 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es procedente la aprobación de reducción de prestación de obra N° 02 en vías de regularización, debiéndose de formalizarse a través del acto resolutivo correspondiente.*

Conclusiones y recomendaciones

3.1. *Es procedente la aprobación de la Reducción de la prestación Obra N° 02 del Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2023, por la no ejecución de la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m, del componente 01 infraestructura, Prestacional adicional de obra N° 01 camino de acceso, por el monto de S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

3.2. *El importe de la Reducción de obra N° 02, representa el -2.259% del importe del contrato original.*

3.3. *El nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales aprobados, mayores metrados y restando los deductivos de la obra en S/ 7,951,794.90 (Siete millones novecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 Soles).*

3.4. *Se deberá comunicar a la empresa contratista la reducción de la prestación de obra N° 02 y, en observancia del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puede reducir el monto de la garantía de fiel cumplimiento.*

3.5. *Se adjunta, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.*

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente";*

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los adicionales y reducciones en ejecución contractual, precisando el numeral 157.1. lo siguiente: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*, igualmente en su numeral 157.2 establece; *"Puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato original";*

Que, los supuestos sobre los cuales una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, son que: *(i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original, (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;*

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.* Asimismo, el literal c) señala como requisito: *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.* El numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. En este caso, no existe incremento, por cuanto, consta de una reducción de la prestación*;

Que, respecto a la reducción de prestaciones, el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, ha señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12.07.2019, lo siguiente:

- *(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*
- *Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*
- *Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.*
- *En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*
- *Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.*

Que, de acuerdo con la Opinión N° 116-2022/DTN de fecha 27.12.2022, se señala lo siguiente:

- *Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N° 202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el*

artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

- *Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.*
- *Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción.*

Que, es necesario precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista y que dicha modificación al contrato podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.;

Que, de acuerdo con los informes técnicos, se ha precisado que la causal que origina la Reducción de Obra N° 01, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, debido a que, como parte de la ejecución del proyecto, manda realizar la actividad en el componente 01 Infraestructura – Matriz 03: Camino de acceso y camino interno, 01.01 Vías peatonales - partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m, y que la supervisión y la Entidad ha evaluado que la realización de dicha Reducción de obra N° 01 correspondiente a la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m, del componente 01 infraestructura, Prestacional adicional de obra N° 01 camino de acceso, lo que no perjudicara a la obra, sustentándose ello en la Carta N° 064-2024-Yumbilla, a la cual se adjunta el Informe N° 37-2024-JS-L.A.A.P. del jefe de supervisión, en el cual se describe las dificultades de trabajar en el camino interno, previo recorrido con el contratista y se ha verificado todas las consultas realizada por el residente en el asiento N° 430 del C.O. del porque no se debe ejecutar dicha partida, en el recorrido se evidencia que la topografía del lugar no permite ejecutar la partida 01.05.06 Sardinel de piedra Hprom=0.30m por ser un camino con bastantes pendientes pronunciadas, presencia de tramos accidentados, existencia de muchas raíces superficiales de árboles en todo el camino por ser una zona con bastante vegetación, todo el suelo es de material agrícola con presencia de muchas hojas de árboles, además el suelo en épocas de lluvia se pone muy resbaladizo aumentado el riesgo de incidentes/accidentes al transitar por allí, debido a esto no es posible colocar el sardinel de piedra por ser un suelo no estable en todo el borde. Además, la reducción de obra N° 01, no permitirá modificar los cronogramas de avance de obra Gantt pero si el valorizado, con el fin de sincerar el costo programado para dicho periodo;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con los informes técnicos de las áreas correspondientes, como es la Carta N° 064-2024-Yumbilla, adjuntando el Informe N° 37-2024-JS-L.A.A.P. del jefe de la supervisión, el INFORME N° 150-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, con fecha de recepción 14.08.2024, Informe N° 000942-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 20.08.2024;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de la prestación de obra N° 02 al CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2023, para la contratación de la ejecución de la Obra *"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA REGIÓN AMAZONAS"- CUI N° 2232072*, por el monto de S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la reducción de la prestación N° 02 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2023, por un monto ascendente a S/ 166,594.51 (Ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 51/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el importe de la Reducción de obra N° 02, representa el -2.259% del importe del contrato original.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que el nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales aprobados, mayores metrados y restando los deductivos de la obra en S/ 7,951,794.90 (Siete millones novecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la modificación aprobada en el artículo primero de la presente resolución, deben plasmarse en la adenda correspondiente al CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 19.05.2023, debiendo suscribirse la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR comunicar a la empresa contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II la reducción de la prestación de obra N° 02 y, en observancia del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puede reducir el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Consorcio Supervisor Yumbilla, CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II y a las instancias

internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de Ley, así como al JICA, para el trámite de NO OBJECIÓN respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo